

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Deja sin efecto Resolución Exenta N° 3624 de 2014
Castillo Sector D, XI Región



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 3624
DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, - 8 MAR. 2016

R. EX. N° 719

VISTO: Las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 336 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3624 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3624 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría autorizó a la Pesquera Artesanal Mar Brava Limitada, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Castillo, Sector D, XI Región**, el cual debía presentarse dentro de los ocho meses contados a partir de la fecha de la mencionada resolución.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado corresponde dejar sin efecto la resolución indicada, en virtud de lo señalado en el inciso final del artículo 11° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3624 de 2014, citada en Visto, que autorizó a Pesquera Artesanal Mar Brava Limitada, R.U.T. N° 76.396.063-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90320 de fecha 28 de Julio de 2014, domiciliada en calle Quitralco N° 548-B, Aysén, XI Región, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Castillo, Sector D, XI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3), del Decreto Exento N° 336 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XI Región, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTÉGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVÉSE.

NLI/nti



PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

